

FW:-memorial dentro del proceso 002-2017-00301

Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j15jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/04/2021 11:53

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: asesorjuridicoaldanatorres@gmail.com <asesorjuridicoaldanatorres@gmail.com>

📎 4 archivos adjuntos (2 MB)

memorial y radicado PROCESO 2017-301.pdf; memorial JUZGADO QUINCE MUNICIPAL DE EJECUCION SETENCIAS recurso de posiciom y subsidio de apelacion cpntra auto del 26 de marzo del 2021.pdf; Reporte_Periodos_Compensados06032021090851 DE FEIVER CASTRO.pdf; datos feiver castro.pdf;

Su memorial se envió al área correspondiente para su incorporación al proceso. A futuro solo envíe sus escrito a correo: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

No lo copie a ningún otro.

Cordialmente,



Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

j15jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3 34 70 40

Dirección: Carrera 10° #14-33

De: JOSE MAURICIO ALDANA TORRES <asesorjuridicoaldanatorres@gmail.com>

Fecha: lunes, 5 de abril de 2021, 9:59 p. m.

Para: "Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C."

<j15jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: memorial dentro del proceso 002-2017-00301

JUZGADO QUINCE MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO

Proceso: 002-2017-00301

0-2
Petro.
2789-145-15
Juzgado
7-9

JOSE MAURICIO ALDANA TORRES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.511.628. De Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional Número 241.822 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me permito interponer recurso de reposición y subsidio de apelación al auto del 26 de marzo del 2021:

PETICIÓN

Solicito revocar el auto del 26 de marzo del 2021, que negó la solicitud de la liquidación del empleado por improcedente, no pronuncia sobre la respuesta de la empresa CEMEX COLOMBIA y así mismo niega oficiar a FAMISANAR EPS.

SUSTENTACION DEL RECURSO

1. La Finalidad de las MEDIDAS CAUTELARES, como lo ha establecido la Corte, son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido.
2. Las medidas cautelares tienen amplio sustento constitucional, puesto que desarrollan el principio de eficacia de la administración de justicia, son un elemento integrante del derecho de todas las personas a acceder a la administración de justicia y contribuyen a la igualdad procesal.
3. En el actual proceso se ordenó la ampliación de las medidas cautelares de embargo de por valor de \$400.000, radicada a CEMEX COLOMBIA, el día 17 de septiembre del 2018, donde el demandado continuaba laborando.

4. De acuerdo al el Artículo 598. Medidas cautelares: 58

Numeral 4. El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho.

Al recibir el deudor la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago, de todo lo cual se le prevendrá en el oficio de embargo.

El numeral 9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.

5. De acuerdo todo lo expuesto hay elementos suficientes para establecer que la empresa CEMEX COLOMBIA, no cumplió con la ampliación de continuar con la medida cautelar, y además no informo las razones por que no lo hizo.

6. Es donde el Juzgado 15 de ejecución de sentencias de Bogotá, y se limita a negar la solicitar la liquidación del empleado por improcedente, y no se pronuncia que el aquí demandado laboro desde septiembre de 2018 a enero del 2019, como asegura la empresa CEMEX COLOMBIA, sin aportar ninguna prueba que lo acredite y ni las razones porque no cumplió con embargo de salarios de septiembre del 2018 a enero del 2019.

7. Finalmente, lo relacionado a solicitar oficiar a FAMISANAR EPS, me remito al artículo 291 parágrafo 2 “el interesado podrá solicitar al Juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que

sirve para localizar al demandado y teniendo en cuenta lo que establece el artículo 43 numeral 4 “el juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado”.

Es por eso que se revoque el auto del 26 de marzo del 2021 y se acceda a todas las solicitudes:

1. Se oficie y ordene a la empresa CEMEX, informe las razones por que no continuo con la medida cautelar radicada el del 17 de septiembre del 2018.
2. Se oficie y ordene a la empresa CEMEX, que remita al juzgado todos pagos realizados al demandado señor FEIVER YAMIR CASTRO PARRADO del 18 septiembre del 2018 al 4 de enero del 2019, y la liquidación que se le pago.
3. Se oficie a FAMISANAR EPS, hasta que mes cotizo el señor FEIVER YAMIR CASTRO PARRADO con la empresa CEMEX.
4. Se oficie a FAMISANAR EPS, que empleador tiene cotizando al señor FEIVER YAMIR CASTRO PARRADO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los Artículos 318, 319, 320 Y 321 DEL código general del proceso.

PRUEBAS

Ruego tener como prueba las que apresen dentro del proceso de la referencia.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal

Del Señor Juez,

En nuestra calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, nos permitimos presentar dentro del término legal Recurso de reposición y subsidio de apelación contra del auto del 26 de marzo de 2021, proferida por su Despacho, para que el AD QUEM la REVOQUE en su totalidad.

anexo

memorial JUZGADO QUINCE MUNICIPAL DE EJECUCION SETENCIAS
recurso de posiciom y subsidio de apelacion cpntra auto del 26 de marzo del
2021

memorial y radicado PROCESO 2017-301

Reporte_Periodos_Compensados06032021090851 DE FEIVER CASTRO
datos feiver castro

Atentamente,

JOSE MAURICIO ALDANA TORRES

C.C. No. 79.511.628 de Bogotá

T.P. No. 241.822 del C.S. de la J.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ABOGADO
JOSE MAURICIO ALDANA TORRES
T.P. 241.822 C.S.J.

Señor
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO

No 2017-00301

DEMANDANTE: LUZ MARINA CHOCONTA CHOCONTA

DEMANDADO: FEIVER YAMIR CASTRO PARRADO

JOSE MAURICIO ALDANA TORRES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.511.628, Abogado en Ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 241.822 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del demandante, dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente manifiesto a usted por medio del siguiente escrito:

Allegamos el oficio N° 2762 al pagador CEMEX COLOMBIA, radicado el día 11 de septiembre del 2018.

Anexo

Copia del oficio 2762 radicado al pagador de la empresa CEMEX COLOMBIA.

Del Señor juez

Atentamente,

JOSE MAURICIO ALDANA TORRES
C.C. No. 79.511.628 de Bogotá
T.P. No. 241.822 del C.S. de la J.

JUZGADO 2 CIVIL MPAL

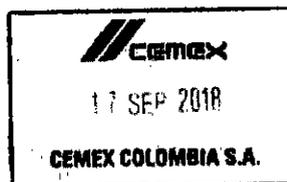
2/21

52445 9*OCT-18 10:57

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10ª No. 14-33 Oficina Piso 5º. Tel. 2864508
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 23 DE AGOSTO DE 2.018
OFICIO No. 2762

Señor
PAGADOR DE CEMEX COLOMBIA
LA CIUDAD



REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400300220170030100. DE LUZ MARINA CHOCONTÁ CHOCONTÁ C.C. No. 52.124.526 contra FEIVER YAMIR CASTRO PARRADO C.C. No. 79.806.266

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2.018), proferido en el proceso de la referencia, se dispuso oficiarle a fin de fin de informarle que se AMPLIO el LÍMITE de la MEDIDA de EMBARGO en la suma de \$4.000.000,00 Mcte.

Medida de embargo que fue comunicada con Oficio No. 1333 de fecha 23 de mayo de 2017.

Se remite copia del oficio obrante a folio 5.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando el número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Atentamente,


CRISTIAN ADELMO HERNANDEZ PETROZA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE MUNICIPAL DE EJECUCION SETENCIAS DE
BOGOTA

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO

Proceso: 002-2017-00301

JOSE MAURICIO ALDANA TORRES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.511.628. De Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional Número 241.822 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me permito interponer recurso de reposición y subsidio de apelación al auto del 26 de marzo del 2021:

PETICIÓN

Solicito revocar el auto del 26 de marzo del 2021, que negó la solicitud de la liquidación del empleado por improcedente, no pronuncia sobre la respuesta de la empresa CEMEX COLOMBIA y así mismo niega oficiar a FAMISANAR EPS.

SUSTENTACION DEL RECURSO

1. La Finalidad de las MEDIDAS CAUTELARES, como lo ha establecido la Corte, son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido.
2. Las medidas cautelares tienen amplio sustento constitucional, puesto que desarrollan el principio de eficacia de la administración de justicia, son un elemento integrante del derecho de todas las personas a acceder a la administración de justicia y contribuyen a la igualdad procesal.
3. En el actual proceso se ordenó la ampliación de las medidas cautelares de embargo de por valor de \$400.000, radicada a CEMEX COLOMBIA, el día 17 de septiembre del 2018, donde el demandado continuaba laborando.

Carrera 6 N° 11-54, Oficina 703; Email:
asesorjuridicoaldanatorres@gmail.com Bogotá. 3108584597-3155476038

ABOGADO
JOSE MAURICIO ALDANA TORRES
T.P. 241.822 C.S.J.

4. De acuerdo al el Artículo 598. Medidas cautelares:

Numeral 4. El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho.

Al recibir el deudor la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago, de todo lo cual se le prevendrá en el oficio de embargo.

El numeral 9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.

5. De acuerdo todo lo expuesto hay elementos suficientes para establecer que la empresa CEMEX COLOMBIA, no cumplió con la ampliación de continuar con la medida cautelar, y además no informo las razones por que no lo hizo.
6. Es donde el Juzgado 15 de ejecución de sentencias de Bogotá, y se limita a negar la solicitar la liquidación del empleado por improcedente, y no se pronuncia que el aquí demandado laboro desde septiembre de 2018 a enero del 2019, como asegura la empresa CEMEX COLOMBIA, sin aportar ninguna prueba que lo acredite y ni las razones porque no cumplió con embargo de salarios de septiembre del 2018 a enero del 2019.
7. Finalmente, lo relacionado a solicitar oficiar a FAMISANAR EPS, me remito al artículo 291 parágrafo 2 “el interesado podrá solicitar al Juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirve para localizar al demandado y teniendo en cuenta lo que establece el artículo 43 numeral 4 “el juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado”.

54

ABOGADO
JOSE MAURICIO ALDANA TORRES
T.P. 241.822 C.S.J.

ABOGADO
JOSE MAURICIO ALDANA TORRES
T.P. 241.822 C.S.J.

Es por eso que se revoque el auto del 26 de marzo del 2021 y se acceda a todas las solicitudes:

1. Se oficie y ordene a la empresa CEMEX, informe las razones por que no continuo con la medida cautelar radicada el del 17 de septiembre del 2018.
2. Se oficie y ordene a la empresa CEMEX, que remita al juzgado todos pagos realizados al demandado señor FEIVER YAMIR CASTRO PARRADO del 18 septiembre del 2018 al 4 de enero del 2019, y la liquidación que se le pago.
3. Se oficie a FAMISANAR EPS, hasta que mes cotizo el señor FEIVER YAMIR CASTRO PARRADO con la empresa CEMEX.
4. Se oficie a FAMISANAR EPS, que empleador tiene cotizando al señor FEIVER YAMIR CASTRO PARRADO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los Artículos 318, 319, 320 Y 321 DEL código general del proceso.

PRUEBAS

Ruego tener como prueba las que apresen dentro del proceso de la referencia.

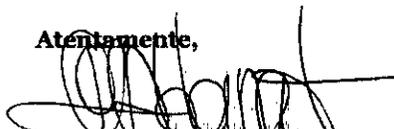
COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal

Del Señor Juez,

En nuestra calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, nos permitimos presentar dentro del término legal Recurso de reposición y subsidio de apelación contra del auto del 26 de marzo de 2021, proferida por su Despacho, para que el AD QUEM la REVOQUE en su totalidad.

Atentamente,


JOSE MAURICIO ALDANA TORRES
C.C. No. 79.511.628 de Bogotá
T.P. No. 241.822 del C.S. de la J.

Carrera 6 N° 11-54, Oficina 703; Email:
asesorjuridicoaldanatorres@gmail.com Bogotá. 3108584597-3155476038

Carrera 6 N° 11-54, Oficina 703; Email:
asesorjuridicoaldanatorres@gmail.com Bogotá. 3108584597-3155476038



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADO DE ART. 110 C. G. P.

En la fecha 13 ABR 2021 se fijó el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319
 del Código de Procedimiento Civil a partir del 14 ABR 2021
 en el 16 ABR 2021

En copia.

1

ADRES

Administradora de los Recursos del Sistema
General de Seguridad Social en Salud
ADRES



La salud
es de todos

Minsalud

CC	79806266	CASTRO	PARRADO	FEIVER	YAMIR	2021-02	FAMISANAR E.P.S.	COTIZANTE
----	----------	--------	---------	--------	-------	---------	---------------------	-----------

FAMISANAR E.P.S.	02/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	01/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	12/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	11/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	10/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	09/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	08/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	07/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	06/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	05/2020	27	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	01/2020	1	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	02/2019	4	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	01/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	12/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	11/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	10/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	09/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	08/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	07/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	06/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	05/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	04/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	03/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	02/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	01/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	12/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	11/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	10/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	09/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización



FAMISANAR E.P.S.	08/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	07/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	06/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	05/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	04/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	03/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	02/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	01/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	12/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	11/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	10/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	09/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	08/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	07/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	06/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	05/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	04/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	03/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	02/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	01/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	12/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	11/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	10/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	09/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	08/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	07/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	06/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	05/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	04/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	03/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	02/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	01/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	12/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización



FAMISANAR E.P.S.	11/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	10/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	09/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	08/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	07/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	06/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	05/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	04/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	03/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	02/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	01/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	12/2013	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	11/2013	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	10/2013	30	COTIZANTE	Pago con cotización

Información Importante:

El campo "Observación **" denota la siguiente situación:

Pago con cotización: Aquellos registros reportados en la página web de la ADRES en la consulta de Consulta de Afiliados Compensados, identificados como Pago Normal, corresponden a los afiliados que compensaron en estado activo en la BDUJ, en el marco del Decreto 780 de 2016.

Estado Emergencia: Aquellos registros reportados en la página web de la ADRES en la consulta de Consulta de Afiliados Compensados, identificados como Estado Emergencia, corresponden a los afiliados que compensaron en estado activo por emergencia, en el marco del artículo 15 del Decreto 538 de 2020. Por lo anterior no tienen cotizaciones en salud.

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	79806266
NOMBRES	FEIVER YAMIR
APELLIDOS	CASTRO PARRADO
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ACTIVO	EPS FAMISANAR S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/06/2010	31/12/2999	COTIZANTE

SIGUIENTE

• LIQUIDACIÓN

Señor

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

La ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE FREDY AUGUSTO HERNANDEZ LEON
contra VICENTE ROBAYO GALVIS.

RADICACION No. 54-2016-0786.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE EL DE
APELACION**

EFRAIN PADILLA AMAYA, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, estando dentro de la oportunidad concedida para ello, impetro recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación en contra del auto de fecha 23 de marzo de 2021, por medio del cual su despacho decidió dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Argumentos del recurso:

No se comparte los argumentos esbozados por el Despacho para haber decretado el desistimiento tácito del proceso de la referencia, al afirmarse que se encuentran configurados los presupuestos establecidos en el art. 317, numeral 2° literal b) del Código General del Proceso, dado que antes de la fecha en que fuera emitido el auto objeto de censura, a través del correo institucional asignado a la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, se remitió escrito solicitando la expedición de copias para adelantar los trámites necesarios ante la Notaría 77 del Círculo Notarial de Bogotá a efectos de adelantar la Escritura Pública de dación de pago.

Como se encontraba pendiente de que el Despacho hiciera pronunciamiento expreso sobre la solicitud que en oportunidad fuera allegada a esa Sede Judicial, no había lugar, desde ningún punto de vista, a que fuera decretado el desistimiento tácito, pues no se encontraban, para esa data, dados los presupuestos establecidos en la norma para haber obrado en tal sentido.

Si la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias no obró con prontitud y diligencia, ingresando el memorial al Despacho para su resolución antes de que fuera proferido al proveído que hoy se ataca, dicho error no puede ser trasladado a la parte que represento, pues reitero se efectuó una petición acorde con el trámite procesal que se estaba surtiendo, cual es allegar la escritura pública contentiva de la dación de pago.

[Handwritten signature]
Despacho.

2566-2-015

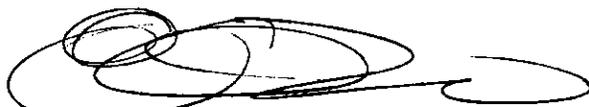
Recurso de Rep.

EFRAIN PADILLA AMAYA
ABOGADO

Por lo anteriormente expuesto, solicito al despacho, se revoque el auto atacado y en su lugar se ordene la expedición de las copias solicitadas para lograr la consecución de la escritura pública ante la Notaría 77 del Círculo Notarial de Bogotá.

De no ser acogidos los anteriores argumentos, estos servirán para que se desate el recurso de alzada impetrado en forma subsidiaria.

Cordialmente,



EFRAIN PADILLA AMAYA

C. C. No. 2.970.883 de Bogotá

T. P. No. 118.936 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 13 ABR 2021 se hizo el presente traslado
ante el EBI en virtud del Art. 319
de la Constitución Política de Colombia a Partes Inter
vencidas el 16 ABR 2021

Secretaría.



memorial PDF de reposicion y subsidiariamente apelacion**Efrain Padilla <padilla.efrain@gmail.com>**

Lun 05/04/2021 14:19

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; padilla.efrain@gmail.com <padilla.efrain@gmail.com>; Fernando Ospina Alarcon <asejuridicasintegrales@gmail.com> 1 archivos adjuntos (93 KB)

memorial 15 C.M.E.pdf;

--

Efrain Padilla Amaya
Calle 17 No. 7-92 Oficina 801
Celular: 311-5567214